



DECRETO N° 0000118
(26 SEP 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 000083 DEL 03 AGOSTO DE 2018 DEBIDO A UN NUEVO EPISODIO DE CONTAMINACION ATMOSFERICA NIVEL PREVENCIÓN II EN LOS MUNICIPIOS DEL AREA METROPOLITANA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en los artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012 Ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”*, así mismo, el artículo 80 *ibidem* dispone que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”*.

Que de conformidad con el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de los Deberes Cívicos y Políticos todo ciudadano tiene como responsabilidad proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Que así mismo el Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este ha sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

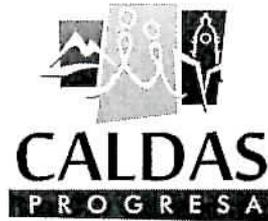
Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla *"Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que mediante el Decreto Municipal 0000083 del 03 de agosto de 2018, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el segundo semestre del año 2018 en el Municipio de Caldas Antioquia.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018, se "Deroga el Acuerdo Metropolitano No. 15 de 2016 y se adopta el nuevo Protocolo del Plan Operacional para Enfrenta Episodios de Contaminación Atmosférica en la Jurisdicción del Área Metropolitana del Valle del Aburrá".

Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contempla las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los Municipios asociados. Es así como para el **NIVEL PREVENCIÓN II**, en lo que corresponde con el sector transporte y movilidad se debe implementar la restricción a cuatro (4) dígitos de la circulación de vehículos particulares, a dos (2) dígitos para motos de dos y cuatro tiempos, en los horarios que tiene definidos el municipio de Caldas (Antioquia), esto es, entre las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas, incluyendo los días sábados de conformidad con el protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que igualmente y como medida para superar la crisis, se deberá implementar la restricción de transporte de carga y volquetas de acuerdo al etiquetado implementado por la Autoridad Ambiental. Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios de las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas y para vehículos de modelos menores e iguales al año 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción será en el horario de las 05:00 a 08:30 horas y de las 16:30 horas a las 21:00 horas.



Que al ser el Municipio de Caldas uno de los integrantes del Área Metropolitana, debe por consiguiente adoptar las medidas en pos del mejoramiento de la calidad atmosférica en beneficio de sus habitantes.

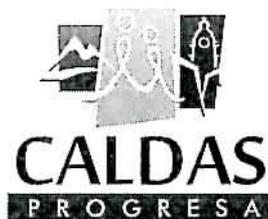
En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar a partir del 1 de Octubre y hasta el 27 de Octubre de 2018; periodo que podrá prorrogarse de conformidad con la disposición que tome la autoridad ambiental; la medida de "Pico y Placa" con los dígitos de rotación de lunes a sábado, así:

DIAS	VEHÍCULOS PARTICULARES CUYA PLACA FINALIZA EN:	MOTOS DE DOS Y CUATRO TIEMPO CUYA PLACA INICIA EN:	VEHÍCULOS DE CARGA Y VOLQUETAS CUYA PLACA FINALIZA EN:
LUNES	0-1-2-3	6-7	0-1-2-3
MARTES	4-5-6-7	8-9	4-5-6-7
MIÉRCOLES	8-9-0-1	0-1	8-9-0-1
JUEVES	2-3-4-5	2-3	2-3-4-5
VIERNES	6-7-8-9	4-5	6-7-8-9
SÁBADO	Rotación de dígitos pares e impares de manera alterna. Iniciando el sábado 6 de Octubre con los dígitos impares.		

Parágrafo Primero. Los horarios de restricción adoptados para atender el episodio de contaminación ambiental serán:



Para vehículos particulares, motos de 2 y 4 tiempos, con modelo igual o superior a 2010 se restringe su circulación entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas.

Para vehículos particulares, motos de 2 y 4 tiempos, con modelo igual o inferior a 2009, se restringe su circulación entre las 05:00 y las 08:30 horas y, las 16:30 y las 21:00 horas.

Para las volquetas y vehículos de carga de modelo igual o anterior a 2009, en los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 08:30 horas y entre las 16:30 y las 21:00 horas.

Para las volquetas y vehículos de carga de modelo igual o superior a 2010 en adelante, se restringe la circulación entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas.

Durante el episodio de contaminación atmosférica **NIVEL PREVENCIÓN II** la rotación de dígitos para los días sábados que éste incluya, se hará de manera alterna entre números pares e impares por cada sábado, iniciando el 06 de octubre de 2018 con los dígitos 1-3-5-7-9 y en los mismos horarios fijados según lo establecido en el presente Acto, para cada modalidad de vehículo.

Parágrafo Segundo. A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y correspondiente a la rotación de los vehículos particulares.

ARTICULO SEGUNDO: Para los vehículos de servicio público individual (taxi), se mantiene la medida de "Pico y Placa" durante el episodio de contaminación ambiental **NIVEL PREVENCIÓN II** en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 0000083 del 03 de agosto de 2018.

ARTICULO TERCERO: Lo no modificado en el presente decreto continuará con el valor del tenor inicial, en especial lo referido a vehículos exentos de la presente medida.

ARTICULO CUARTO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."

0000118
26 SEP 2018



Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

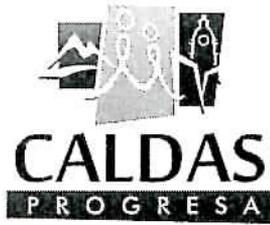
ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del lunes 01 de octubre del 2018 hasta el día 27 del mismo mes y año o hasta que se declare superado el Episodio de Contaminacion Atmosferica.

Dado en Caldas, Antioquia a los, **26 SEP 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde


Proyectó: Sergio Andrés Gómez Echavarría.
Asesor Jurídico.
Secretaría de Transporte y Tránsito.



0000118
26 SEP 2018